

TÍTULO II

Los Asociados

Artículo 6.º

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7.º

Clases de asociados.

La Asociación se compone las siguientes clases de asociados:

- Socios
- Voluntarios
- Colaboradores

Serán socios o socias aquellas personas físicas que, reuniendo los requisitos legales, se interesen por la Asociación, participen en las actividades de la misma, y sean aceptadas por la mayoría de la Junta Directiva. La cualidad de socio o socia es personal e intransmisible. Toda su actividad será de carácter benéfico no remunerado.

La categoría de voluntarios estará compuesta por aquellas personas físicas que se comprometan libremente a desarrollar actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales y de cooperación al desarrollo a través de S.E.D., realizándolas libremente, con carácter altruista y solidario, y sin contraprestación económica alguna, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione. Sus derechos y deberes se regularán por la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado y demás legislación que la complemente o sustituya, y por el Reglamento Interno de S.E.D. No forman parte de la Asamblea General, ni tienen capacidad o legitimación para ser elegidos miembros de los órganos de representación de la Aso-

ciación. Este título podrá recaer sobre socios o socias, en cuyo caso gozarán de los derechos de los mismos.

Serán colaboradores las personas físicas y jurídicas, legalmente constituidas, que se interesen por la Asociación y apoyen sus objetivos, y a las que la Junta Directiva reconozca esta categoría. No forman parte de la Asamblea General, ni tienen capacidad o legitimación para ser elegidos miembros de los órganos de representación de la Asociación.

La cotización social anual mínima será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva llevará un Libro Registro de Socios, así como el control del cobro de cuotas, informando una vez al año a la Asamblea General sobre el número de miembros de la Asociación.

Artículo 8.º

Adquisición de la cualidad de socio.

Para adquirir la cualidad de socio o socia se precisa haber participado en las actividades de la Asociación al menos durante un año; enviar solicitud dirigida a la Delegación Regional de S.E.D. de la zona geográfica en que el aspirante tenga fijado su domicilio, y que la misma sea avalada ante la Junta Directiva por su Delegado o Delegada Regional y por otro socio o socia. La Junta Directiva examinará la concurrencia de las condiciones de aptitud y demás circunstancias que concurren en las solicitudes de ingreso de nuevos socios o socias y resolverá sobre la admisión de los mismos. Asimismo, se requerirá rellenar la ficha de afiliación y pagar la cuota anual en la cuantía establecida para el ejercicio de que se trate.

Los modelos de solicitud y de ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota anual.

La cualidad de socio o socia se entenderá adquirida cuando el interesado o la interesada reciba confirmación expresa por parte de la Asociación.

Artículo 9.º

Derechos de los socios.

Los socios y socias gozarán de los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas que se convoquen.
- b. Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.